Feb. 26.

Venta

181

En este mapa corre

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Sea de

Estando en quanto esta de Sevilla de Sento real Jurisdiccion en Jerez, Hieran como nos: Juan de Vega, y Elena Lopez almansa, Vecinos de Jerez de los Caballeros, juntos y de mancomun a boz de uno y de cada uno de nos, y por el todo insolidum, como mejor aya lugar, Renunziando como expresamente Renunziamos las leyes de el dicho Rex de Vendit: Ha pauentica presente hecha de fee Jurisdiccion y el Veneficio de la diuision y escussion de Vienes y demas de la mancomunidad en ellas se contienen: otorgamos Vendemos y enajenamos por juro de Heredad: para ahora y para siempre jamas: por nos y en nombre de nros herederos y subrogados: a Juan Lorento de Quesada Vecino de Almagro y a quien su causa y dho Nombre en Jerez: en qualquier manera: a saber: Vn olivar de Cincuenta y Siete olivos en el sitio de Machabeja Linde de Diego Gallardo: Herederos de Alfonso Garcia: y de Pedro Bez: Vecinos Conocidos sus entradas y salidas Vsos y Costumbres: años y derechos de su Libre: quantos aun tiene y le dho Lo pertenecen: Libre de censo tributo Vinculo Capellania: Carga ni gravamen Alguno que no Lo tiene: y por el lo aseguramos en precio y quantia: de Vnmil y Cientos y Quarenta rs. Vellon: que por su compra en nos Vendido de dho Comprador: en dia de la fha: en dinero de contado de que nos damos por contentos: pagados y entregados a nro Voluntad sobre que Renunziamos las leyes de la entrega: prueba de su Vno de lo mal y engaño: y demas de Lo Necesario: como se contienen y derimos y confesamos que este dho precio y quantia de mrs. que por su compra en nos Vendido es el Justo Valor de dho olivar y que no Valemos y Valer queremos y Valga en qual quiera cantidad que se le hare nos gracia y donacion a dho comprador y a quien su causa Vbiere bueno: puro: mero: perfecto y acabado en expresa cabla que el dho Vama: y nuevo bien con su Entrada y Salida y el qual Renunziamos la ley del Rex de Jenamo: Y la fha en Jerez de Alcala de Henares que queda dicho de las cosas que se compran y Venden por mayor y menor de la mitad del Justo precio: y los quatro años: para Reparar el engaño: y de este dia de la fha de la carta en la manera para

siempre xamas: nos bezaçe deremos: desistimos de la parte nos
del dho Jacq.n propie dad y señorio titulo y otra cosa: que
a dho solbar: hauiamos: y tenia mos: y dado ello con la dho de
el tiezion seguridad y saneam.to: lo zedemos y renunçiamos
y traspasamos: en dho comprador y en quien su caso viere: y le da
mos poder cumplido para que judizial o extra judizial m.te:
como le pareziere pueda entrar y tomar y aprehender: la che
nenzia: y posesion de dha heredad: y como propia suya: la posea
pose y dis fruta: y la pueda vender: dar y donar: trocar: y en
alguiera manera enajenar y disponer: de ello como de cosa
y encosa que es suya propia hauida y comprada: con sus
propios dineros: adquirida y ganada: con justo y dro titulo
de compra como este lo es: y en tanto que por su parte se
toma la che nenzia y posesion nosotros en su nombre: nos
constituymos por sus inquilinos y mayordomos y por cada vez
que se pidiere y para lo poner en ella: cada que la pidiere y por posesion
y haulo lo.s le entregamos esta escriptura: y nos obligamos que
a dha heredad: no le saldra pleito ni nos bido pleyto: embargo ni
contradizion por ninguna parte: y caso que se le ponga: siendo re
queridos por su parte: dentro de veinte y cinco dias: saldremos a su
defensa: a los tales pleytos: y los seguiremos y acabaremos en
todas instancias y tribunales: asta dejar a dho comprador en
la quietud y pacifica posesion: y en caso no le daremos otra here
dad: como la dicho: o la cantidad de esta venta: con mas los menoscabos que
viere fuere necesarios: o.s: y las costas y gastos y daños y interesses que
nos cause y le fuere no hauerle salido cierta la dicha tierra segun y como
se ha de aseguramiento en virtud de esta venta: a cuyo cumplimiento nos obligamos
con nros. ser.s y bienes muebles y raizes hauidos y por hauer en forma con
sumida a las justicias de su magd en especial a las de Hauila y de Molanos: y a ello
nos apremien como por sentencia definitiva de juez competente: pasada en cosa juzgada y
no ha lugar contra ella: renunciamos las leyes de nro fauor y la ley en forma: y la otorgamos
ante el escriuano y testigos en Hauila y Molanos en veinte y seis dias
del mes de febrero de mill y quinientos y treinta y tres años: y los otorgantes a quienes yo el escriuano
doy fe conozco no firmaron por que dizen no saber: y a su ruego firmo un
testigo siendo los: Jua.n mentadola: Gabriel de Alcazar: Jua.n de Valle: y Jua.n de Hauila
testigos

Gabriel de Alcazar

Leon de Herrera escriuano